Año económico de 1877-78. Mártes 24 de Julio. Núm. 12.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias pares.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada del dia 19, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Gijon 18 Julio, 11'20 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Anoche, concluida la comida, S. M. y A. R., acompañados de los Ministros y Autoridades, salieron á pié á recorrer los muelles y presenciar el magnífico y sorprendente espectáculo que el puerto ofrecia, y que favorecia una temperatura apacible.

Todos los numerosos buques mercantes nacionales y extranjeros estaban empavesados é iluminados con profusion de vasos de colores, no siendo para descrito el bello y deslumbrador panorama que presentaban, dibujando todos sus bordas, mástiles y bergas por líneas de faroles que reflejaban sus luces en aquellas tranquilas aguas; completando este hermoso cuadro la iluminacion de todos los muelles, de la Comandancia de Carabineros, del Casino y del bonito parque improvisado delante del palacio del señor Marqués de San Estéban, donde se hospedan S. M. y A. R.

La inmensa multitud que llenaba los muelles se apiñaba al paso de las Reales Personas, vitoreándolas incesantemente, al par que músicas de la poblacion, convenientemente situadas, les saludaban con la marcha Real, y que de tierra y de algunos buques se lanzaban al espacio globos tambien iluminados.»

Gijon 18 Julio, 9'15 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud. Hoy han recorrido á pié algunas calles de la villa, y esta tarde han pasado al vapor Ferrolano, de la Armada Real, donde fueron recibidos con los honores de Ordenanza, visitando más tarde detenidamente las fábricas de loza y de cristales.»

Idem recibidos hasta la madrugada del dia 20.

Gijon 19 Julio, 11 mañana.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud. Anoche presenciaron desde los balcones del Palacio en que se alojan una fiesta completamente popular y característica; gran número de aldeanos de ámbos sexos, vestidos al uso del país, ejecutaron multitud de cantos y bailes propios de los naturales de esta provincia, alrededor de alegres fogatas.

Una inmensa multitud llenó hasta altas horas de la noche las inmediaciones del Palacio, vitoreando con entusiasmo á S. M. y A. R.; tambien la Fábrica de cristales lució una vistosa iluminacion: á las diez de la mañana salen para Avilés, de donde volverán á la caida de la tarde.»

Avilés 19 Julio, 12'40 tarde.—Ministro de Fomento al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. han llegado á esta sin novedad, siendo recibidos con gran entusiasmo por el vecindario: han asistido al Te Deum, y se han hospedado en casa del Marqués de Ferrera.»

Avilés 19 Julio, 8'30 noche.—Ministro de Fomento al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. han visitado la Casa Consistorial, el Hospital y el muelle, seguidos siempre de todo el pueblo que entusiasta les vitoreaba sin cesar.

A las cuatro de la tarde, acompañados de los Alcaldes, Diputados y Senadores que allí se encontraban, han marchado á caballo á la Fabrica de armas, no pudiendo embarcar á las siete, como habian pensado, por la espesísima niebla que se ha echado sobre el mar: por esta circunstancia, y á peticion de la poblacion de Avilés, S. M. ha resuelto pasar la noche en dicho punto, desde donde saldrá mañana para Gijon en el vapor Ferrolano.»

(Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 13 DE AGOSTO DE 1876 SOBRE REPARACION EXTRAORDINARIA DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS. (1)

Si en este plazo no hiciere reclamacion, se entenderá que se conforma; si la hiciere, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas á que dé lugar la recepcion provisional de las obras.

La liquidacion final se formará con sujecion al modelo núm. 4.°, debiendo quedar redactada y remitida á la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantía, ó ántes si es posible; y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, á contar desde la fecha de la órden de rescision.

Art. 31. La liquidacion final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, á quien corresponde su aprobacion.

Art. 32. La recepcion definitiva de las obras se verificará terminado que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservacion y reparacion de la obra contratada.

La recepcion definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones á que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepcion definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y se le declarará libre de responsabilidad.

CAPITULO IV.

De la ejecucion de obras por administracion.

Art. 33. Cuando el Gobierno disponga que una obra se ejecute por Administracion, lo comunicará á la Junta diocesana, para que esta lo haga al Arquitecto que haya de dirigir los trabajos y nombre Pagador á cuyo cargo se libren las cantidades necesarias para costearlos, determinando la garantía que ha de prestar del fiel desempeño de su cargo.

Al tiempo de acordar que una obra se ejecute por Administracion, se determinará la remuneracion que ha de darse al Pagador.

Art. 34. El Arquitecto encargado de una obra que ha de ejecutarse por administracion hará con la anticipacion conveniente, por conducto de la Junta diocesana, el pedido de los fondos que en cada mes considere necesarios.

Art. 35. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las órdenes oportunas para que se libre á cargo del Pagador de la obra la cantidad que en vista del informe del Arquitecto se estime bastante para satisfacer los gastos de cada mes.

Art. 36. La obra comenzará apenas el Pagador cobre la cantidad consignada para los gastos del primer mes, de lo cual dará cuenta, conforme al modelo número 5.°, en término de tres dias despues de cobrada y el Arquitecto cuidará de no retrasar el pedido de fondos para que no sufran interrupcion los trabajos.

Art. 37. Los libramientos que se expidan á favor de los Pagadores de obras que se ejecutan por administracion tendrán el carácter de «á justificar,» y se acreditará documentalmente la inversion de su importe dentro del plazo prescrito en el art. 8.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 38. Los pagos de jornales se harán por semanas ó quincenas; los de materiales en los plazos establecidos en los contratos de adquisicion. La justificacion se sujetará á los modelos desde el número 6.° al 12 inclusive.

Art. 39. Terminadas las obras, el Arquitecto dará cuenta por escrito á la Junta diocesana, y procederá en seguida á hacer la liquidacion de las mismas en la forma que se previene en los artículos 30 y 31 para las obras por contrata en lo que sea aplicable á las hechas por administracion, sirviéndose al efecto del modelo núm. 13. Hecha que sea, la pasará á la Junta para que la dé el curso prescrito en los artículos citados.

Art. 40. Los honorarios de los Arquitectos se abonarán en la forma establecida en el art. 30 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876: así estos como los gastos de las Juntas especiales y el premio del Pagador se justificarán con sujecion á los modelos números 14, 15, 16 y 17, y por nómina mensual los del per-

(1) Véase el núm. 7.

sonal facultativo y administrativo cuando se le haya señalado sueldo fijo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Todas las obras por contrata que á la fecha de esta instruccion estén en curso de ejecucion deberán sujetarse, en cuanto á la manera de redactar las certificaciones de las obras ejecutadas y demás documentos que los Arquitectos diocesanos deben extender, á los modelos aprobados con esta fecha: lo mismo se verificará en las obras que se hagan por administracion, rindiéndose por los Pagadores las cuentas en el plazo señalado en el artículo 37.

2.ª Los expedientes pendientes de subasta pública que tengan ya señalado el plazo dentro del cual debe celebrarse el remate continuarán en tramitacion; pero aprobada que sea la subasta y adjudicadas las obras, los Arquitectos se sujetarán á esta instruccion en todo cuanto no se oponga á las condiciones del contrato celebrado.

3.ª Los expedientes que obren en este Ministerio, y en los cuales no haya recaido resolucion para que se ejecuten las obras, se sujetarán á lo ordenado en el decreto de 13 de Agosto del año pasado y á la presente instruccion, á cuyo efecto se devolverán á las Juntas de las diócesis respectivas, si estas lo reclamaren, para que puedan ser comprendidos en las relaciones trimestrales á que se refiere el art. 14 del referido decreto.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Mayo de 1877.—Calderon y Collantes.

Modelo núm. 1.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO.

Ejecucion material de las obras..........................
Gastos imprevistos (3, 4 ó 5 por 100 segun los casos)........
Beneficio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado)..

Total del presupuesto de contrata..........

PRESUPUESTO GENERAL.

Presupuesto de contrata.......................................
Para pago del proyecto, gastos de Direccion, visitas ó inspeccion (y cuando se hagan las obras por administracion) premio del pagador.......
Gastos de la Junta especial (si la hubiere)..........

Total general..........

Modelo núm. 2.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de de se ha señalado el dia del de á la hora de la para la adjudicacion en pública subasta de las obras bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha de de ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de la obras.

Modelo núm. 3.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS.

Año económico de 18 á 18

Diócesis de

Provincia de

Construccion ó Reparacion del

Obras por contrata ejecutadas en mes de
Contratista D.

PRESUPUESTOS APROBADOS.

Primitivo de en de de 18
Adicional de en de de 18

Total

Principiaron en
Deberán terminarse en

Baja en la subasta

D. N. N., Arquitecto contratista de las de

Certifico que la obra ejecutada por D. de en mes de importa la cantidad que á continuacion se expresa:

Presupuesto. — *Pesetas.*	Cantidad líquida del remate.	IMPORTE DE LAS OBRAS. Ejecutadas en el mes que comprende esta certificacion.	Idem en los anteriores.	Que faltan ejecutr.

Importa esta certificacion..................
Aumento del..................
Rebaja obtenida en subasta..................

Líquido que se acredita al contratista....

Y para que conste y pueda servirle de abono en la liquidacion final expido la presente certificacion de (en letra) en del mes de de 18

El Arquitecto encargado,

Modelo núm. 4.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA
DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS.

Año económico de 18 á 18

Diócesis de

Provincia de

Construccion ó Reparacion del de

Obras por contrata adjudicadas en de de á Don

DATOS PARA LA LIQUIDACION.

Medicion de la obra proyectada y ejecutada, y valoraciones á los precios de presupuesto.

	Presupuesto. — *Pesetas.*	RESÚMEN. Baja en la subasta.	Cantidad líquida.	Parte que al Gobierno corresponde pagar.
Obra proyectada...				
Obra ejecutada....				

Asciende el importe de la obra ejecutada á la cantidad de (en letra) segun los datos y relaciones que se estampan á la vuelta, y la parte que al Gobierno corresponde pagar es de (en letra) de de 18.

Conforme:
El Contratista,

El Arquitecto encargado,

Modelo núm. 5.

DIÓCESIS DE

Presupuesto de 18 á 18
Seccion
Capítulo
Artículo

Cantidad pesetas.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.... que en de he hecho efectivo en la Tesorería de el libramiento núm. importante expedido con fecha con cargo al capítulo y artículo anotados al márgen, cuya suma se destina al pago de las obras de

Dios guarde á V.... muchos años.
de de 18
El pagador de las obras,

Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Modelo núm. 6.

Diócesis de — Año económico de 18 á 18

Obras por Administracion autorizadas por Real órden de de

Cuenta de gastos ocasionados en la que rinde el Pagador de las mismas Don

Comprende los meses de

Modelo núm. 7.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS. — Año económico de 18 á 18

Diócesis de — Provincia de

Construccion ó Reparacion del de — Obras por administracion autorizadas por Real órden de de de

Presupuesto — Pesetas.

Resúmen de gastos ocasionados en los meses de

	Importe. — Pesetas.
Abonado por obras y otros gastos en dichos meses.....	
Total.....	

Libramientos á justificar con cargo á esta relacion.

Fecha del cobro.	Nombre del pagador.	Importe. — Pesetas.
	Total.....	

LIQUIDACION.

Importa la relacion.....

Existencia para los meses siguientes.....

de de 18

El pagador,

Modelo núm. 7 duplicado.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS. — Año económico de 18 á 18

Diócesis de — Provincia de

Construccion Reparacion del de — Obras por administracion autorizadas por Real órden de de de

Presupuesto — Pesetas.

Resúmen de los gastos ocasionados en los meses de

	Importe. — Pesetas.
Abonado por obras y otros gastos en dichos meses.....	
Total.....	

Libramientos á justificar con cargo á esta cuenta.

Fecha del cobro.	Nombre del pagador.	Importe. — Pesetas.
	Existencia de la cuenta anterior.....	
	Total.....	

LIQUIDACIÓN.

Importe de la relacion.....

Reintegrado por sobrante, carta de pago núm.....

Igual.....

de de 18

El pagador,

Modelo núm. 8.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS. — Año económico de 18 á 18

Diócesis de — Provincia de

Construccion ó reparacion del de — Obras por administracion ejecutadas en los meses de

PRESUPUESTOS APROBADOS.

Primitivo de en de de 18 — Principiaron en

Adicional de en de de 18 — Deberán terminar en

D.

Certifico que la obra ejecutada por administracion en la del de en mes de importa segun la adjunta valoracion á los precios del presupuesto aprobado la cantidad que á continuacion se expresa:

Presupuesto. — Pesetas.	IMPORTE DE LAS OBRAS. Ejecutadas en los meses que comprende esta certificacion.	Id. en los anteriores.	Que faltan ejecutar.

Importe de esta certificacion..... Pesetas.

Y para que conste y pueda servir de abono en la liquidacion final, expido la presente certificacion de en del mes de de 18

El Arquitecto encargado,

Modelo núm. 9.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIÁSTICOS — Año económico de 18 á 18

Diócesis de — Provincia de

Construccion ó Reparacion de de — Obras por administracion autorizadas por Real órden de

Presupuesto — Pesetas.

Relacion de los gastos ocurridos en los meses de

	Importe. — Pesetas.
Por materiales.	
Relacion núm. 1.°.....	
(Si hay mas relaciones, se adicionan tambien en la misma forma).	
Por jornales.	
Lista núm. 1.°.....	
Idem núm. 2.°.....	
Idem núm. 3.°.....	
Total.....	

de de 18

V.° B.°
El Arquitecto director, — El Pagador,

(Se concluirá.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Teniendo que ausentarme de esta capital por algunos dias, queda encargado accidentalmente del Gobierno civil de esta provincia hasta mi regreso, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, Autoridades y mas efectos correspondientes.

Orense Julio 23 de 1877.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARRETO.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 11 del actual me participa lo que á continuacion se copia:

«Con fecha 23 de Junio último comunicó á esta Direccion general el Director en propiedad de los baños de Carratraca, lo que sigue:

»Excmo. Sr.: A mi llegada á estos baños, de propiedad particular, y sin que se me haya dado conocimiento de oficio, he encontrado establecido el arbitrio municipal de 10 reales á cada bañista á mas de todos los indirectos posibles y conminados con 25 y con 15 pesetas, respectivamente, un dependiente y los bañeros si dan cumplimiento á lo prescrito en sus papeletas, sin estar selladas en el Ayuntamiento por haber pagado aquella cantidad. Esta exaccion planteada sin la formalidad que exige el art. 75 del reglamento para que sea obligatoria y la singular intrusion que anula el reglamento en lo relativo al órden del establecimiento, á mis atribuciones y á los deberes de los dependientes, solo me son conocidas por haber estos manifestado la imposibilidad de cumplir mis disposiciones. Prescindiendo del fundamento del impuesto que se ha hecho creer á los vecinos es en su favor, y por lo que se me ha aconsejado el silencio para mi tranquilidad, como que semejantes disposiciones conculcan todo lo mandado, y ofrecen ya dificultades notables á pesar de la escasa concurrencia, cuales son la natural de una madre con seis niños, la de haber dejado alguno de bañarse por este gasto, pues las condiciones de este establecimiento son tales que no me han permitido cobrar los emolumentos concedidos y la de haberse negado ayer el encargado del despacho á dar tarjeta de baño á una pobre, decente, que por vergüenza se negó á presentarse en el Ayuntamiento, lo que retraerá á alguno del pueblo á pesar de disfrutar baño gratuito, pues se ha hecho precisa para todo la sancion del sello, me ponen en la necesidad de rogar á V. E. que con la brevedad posible, se sirva mandar queden sin efecto las expresadas medidas de intrusion, y que este Alcalde se sujete estrictamente á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento, haciéndole responsable del cumplimiento de las órdenes superiores y del libre y tranquilo ejercicio de las funciones que estas me conceden.»

En su virtud, este Centro dirijió al Gobernador de Málaga el siguiente telégrama:

«Este Ministerio tiene noticia que en los baños de Carratraca se ha impuesto un tributo de 10 reales á cada bañista; esta medida es ilegal por que el bañista no es materia imponible del Municipio, altera el reglamento vigente en su art. 63, é introduce perturbacion y desórden en el régimen interior del establecimiento balneario. Podrá gravarse al propietario como industrial.

Oficie V. S. al Ayuntamiento para que modifique en el acto el acuerdo y dé V. S. cuenta á esta Superioridad de todo lo acordado en el asunto.»

Y habiéndose dado conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de que el Alcalde de Carratraca continuaba exigiendo el impuesto, con fecha de hoy dicho Sr. Ministro ordena por telégrafo al citado Gobernador lo que sigue:

«Confirmo telégrama Direccion general Sanidad 25 Junio último.

Ordene V. S. inmediatamente Alcalde Carratraca deje de exigir impuesto ilegal 2 pesetas 50 céntimos sobre bañistas, el cual, no obstante dicha disposicion Superioridad, continúa cobrándose.

Por esta falta cumplimiento órdenes Centro directivo, se exijirá responsabilidad á quien corresponda.

Al efecto instruya expediente gubernativo manifestando medidas adoptadas por ese Gobierno en este asunto.

Espero telégrama dándome cuenta de hallarse cumplida esta órden, que se traslada al Director establecimiento, previniéndole lo cierre en el acto que se exija una sola vez mas tal impuesto. Adopte V. S. medidas necesarias para hacer cumplir órdenes Director-Médico Carratraca, único Jefe dentro del establecimiento.»

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que en la provincia de su digno mando, no se reproduzcan estos hechos y cuide del mas estricto cumplimiento del reglamento del ramo y circular de 26 de Julio de 1876, inserta en Gaceta de 26 del mismo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos.

Orense 21 de Julio de 1877.

El Gobernador I.,
José Barbeyto.

Segun me participa el Sr. Administrador del coche *La Union* de esta capital á Santiago, dicho coche hará sus viajes diariamente siendo la hora de salida desde el dia 23 del actual á las seis de la tarde en lugar de las cuatro de la mañana en que lo viene verificando.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público.

Orense 21 de Julio de 1877.

El Gobernador I.,
José Barbeyto.

El Sr. Alcalde de Calvos de Randin en comunicacion del dia 18 del actual me participa que en la noche del 15 del mismo desapareció de la casa paterna Emilia Fidalgo Mendez, hija de Benito, vecino de Pintas en dicho Ayuntamiento y cuyas señas personales se insertan á continuacion, encargando á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndola si fuere habida á disposicion del Sr. Alcalde que la interesa.

Orense 21 de Julio de 1877.

El Gobernador interino,
José Barbeyto.

Señas que se citan.

Edad 23 años, estado soltera, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigueño; bien parecida.

SECCION QUINTA.

Administracion económica de la provincia de Orense.

En virtud de órden de la Direccion general del Tesoro, el jueves 26 del corriente mes, se abre el pago por la Caja de esta Administracion, de la mensualidad de Mayo del año último de 1876 á las Clases pasivas que perciben sus haberes por la misma.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Orense 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

SEXTA SECCION.

Gobierno militar de la provincia de Orense.

Dispuesto por Real órden de 19 del actual que los quintos del actual reemplazo á los que tocó la suerte para servir en el Ejército de Cuba y que actualmente se encuentran en sus casas con licencia se presenten el dia 1.º del mes de Agosto próximo en esta plaza, dispondrán los señores alcaldes que los que se hallen en sus municipios sean inmediatamente citados para que el precitado dia 1.º y en su mañana efectuen su presentacion en este Gobierno militar con objeto de pasar revista de Comisario, á cuyo efecto y segun se dispone en la mencionada Real órden, les facilitarán los señores alcaldes y en concepto de haber y pan y á razon de 75 céntimos de peseta diarios tantos dias de socorro cuantos sean los que por jornadas ordinarias tengan que invertir para llegar á esta capital; y cuyos socorros seguidamente serán reintegrados á los municipios prévias relaciones que los mencionados alcaldes presenten á mi autoridad.

Al propio tiempo que á los mencionados soldados se les haga la citacion prevenida anteriormente se les prevendrá que el que no se presente será declarado desertor conforme á lo prevenido en el art. 8.º de la citada Real órden por el cual exijirá tambien á los señores alcaldes la responsabilidad que les alcanza respecto de los individuos que no se presenten oportunamente conforme á lo dispuesto en la mencionada Real órden.

Lo que hago público en el Boletin oficial para conocimiento de los señores alcaldes de los municipios de esta provincia para su mas puntual cumplimiento y por si no hubiesen recibido oportunamente el oficio que á cada uno le dirijo.

Orense Julio 22 de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.